PRECIOS DE SUSCRIPCION

E. IDEA MR. CDE CD

 Por un mes.....
 ptas.
 2

 Por tres mesos...
 5.50

 Por seis mesos...
 10.50

 Por un año.....
 20.50

ARRESTA

 Por un m.es.....
 ptas.
 2.50

 Por tres meses...
 —
 7

 Por seis meses...
 —
 12.50

 Por un año.....
 —
 24

Bolow Mich

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satusfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos 25 cénti-

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

de la provincia de Lograño

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesero é letra de fécil cobre. El pago de la suscripción será adelantado.

PRESUPUESTOS CARCELARIOS.—CIRCULAR

puesto carcelario del partido judicial de Nájera, para el año de 1904,

Con esta fecha ha sido aprobado, por este Gobierno, el presu-

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

conseio de ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD

2277

Con esta fecha he dictado providencia imponiendo á los señores Martinez y Castellano, propietarios de la «Droguería Moderna», sita en la calle de S. Blas de esta Capital, la multa de 75 pesetas, por expendición de medicamentos, para que sólo se hallan autorizados los Farmacéuticos que posean titulo legal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 77 de las Ordenanzas de Farmacia de 18 de Abril de 1860.

El Gobernador,

Logroño 8 de Octubre de 1903.

Carlos Barroso.

undustria.—CIRCULAR

2278

Siendo varios los Alcaldes que sin embargo del tiempo transcurrido no han constestado al interrogatorio para la información de la estadistica industrial, reclamado en el Boletin oficial, número 174, correspondiente al dia 10 de Agosto, cuyo servicio se ordena por la Superioridad se cumplimente con toda urgencia, he resuelto imponer à los Sres. Alcaldes que à continuación se citan la multa de 17.50 pesetas, si en el término de seis dias no devuelven al Sr. Ingeniero Agrónomo, cumplimentado, firmado y sellado el cuaderno que al efecto se les remitió.

Logroño 8 de Octubre de 1903.

El Gobernador, Carlos Barroso

Rioja Alta

Albelda
Anguciana
Arenzana Arriba
Bobadilla
Briones
Càrdenas
Casalarreina
Cidamón
Cihuri
Cordovin
Entrena
Gimileo
Haro

Hormilla

Hornos

Lardero
Leiva
Matute
Medrano
Nalda
Navarrete
Sojuela
San Torcuato
San Vicente
Tirgo
Torremontalvo
Tricio
Villar de Torre
Villalba

Rioja Baja

Agoneillo	Jubera
Alberite	Leza de río Leza
Ausejo	Murillo
Autol	Ocón
Calahorra	Ribafrecha
Clavijo	Tudelilla
Cervera del río Al-	Turruncún
hama	Viguera
Igea	Villamediana

Sierra

Sie	rra
Almarza	Pradillo
Canales	Robres
Cenzano	Santa (La)
Corporales	Santa María de Ca-
Daroca	meros
Estollo	Santa Coloma
Ezcaray	Santurde
Gallinero	Santurdejo
Hornillos	Tobía
Luezas	Valgañón
Montalvo de Ca- meros	Villanueva de Ca- meros
Nestares	Villavelayo
Ortigosa	Viniegra de Abajo
Pinillos	Viniegra de Arriba
Poyales	Zorraquín

CIRCULAR

2290

Según me participa el Alcalde de Calahorra, el dia 2 del actual desapareció del hogar paterno el joven Victor Herce Pérez, de 19 años de edad, hijo de Sebastián y Benigna, viste chaqueta y chaleco de pana negra, bombacho azul y alpargatas abiertas; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á disposición del Alcalde de Calahorra, para entregarlo à sus padres que lo reclaman.

Logroño 9 de Ociubre de 1903.

El Gobernador, Carlos Barross

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA

cuyo repartimiento se inserta á continuación:

REPARTIMIENTO que se hace de la cantidad de 7.561'52 pesetas que se supone es necesaria para atender á cubrir el presupuesto de gastos, entre todos los pueblos que componen este partido judicial, tomando por base el número de almas que cada uno tiene.

NÚMERO de orden	PUEBLOS	NÚMERO	Cuota ar	iual	Cuota trimestral	
	РОЕБЦОБ	de almas	Pesetes	Cts.	Pesesas	Cta
1	Alesón	172	53	32	13	33
2	Alesanco	1251	387	81	96	95
3	Anguiano	1641	510	57	127	64
4	Arenzana de Arriba	188	58	28	14	57
5	Arenzana de Abajo	646	200	26	50	07
6	Azofra	531	164	61	41	15
7	Badarán	1044	323	64	80	91
8	Baños de río Tobía	833	258	23	64	56
9	Berceo	526	163	06	40	77
10	Bezares	135	41	85	10	46
11	Bobadilla	196	60	76	15	19
12	Brieva	387	119	97	29	99
13	Camprovín	502	155	62	38	91
14	Canales	919	284	89	71	22
15	Capillas	277	85	87	21	47
16	Cañas	296	91	76	22	94
17	Cárdenas	364	112	84	28	21
18	Castroviejo	230	71	30	17	83
19	Cordovín	245	75	95	18	98
20		413	128	03	32	A 125 P. L.
G 10 17	Estollo	1 0 1 0 1 0 1 0 1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	255	13	63	78
21	Hormilla	823		34/31/25/		51
22	Hormilleja	355	110	05 57	27	00 100000
23	Huércanos	847	262	1006-200	65	111
24	Ledesma	202	62	The second second second	15	66
25		227	70	37	17	59
26	Mansilla	612	189	72	47	45
27	Matute	821	254		63	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
28	Nájera	2632	815	The Stewart	203	ALC: UKS CAR
29	Pedroso.	529	163	C4 27 CH2 C1	40	
30	San Millán de la Cogolla	847	262	1000	65	
31	Santa Coloma	. 526	163		40	100
32	Tobía	. 187	57	97	14	
33	Torrecilla sobre Alesanco	. 308	95	No. of Concession, Name of Street, or other Publishers	23	120000
34	Tricio	. 549	170	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	42	ALC: USE
35	Uruñuela	. 1015	314		CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	Thirty Gas
36	Ventosa	. 342	106		26	Ball 175-58
37	Ventrosa	. 532	164	92		000110-00
38	Villar de Torre	511	158	41	39	6
39	Villarejo	. 146	45	26	11	3
40	Villavelayo	. 482	149	42	37	8
41	Villaverde	. 226	70	06	17	5
42	Viniegra de Absjo	. 454	140	74	35	1
43	Viniegra de Arriba	. 417	129	27	32	
	TOTALES	24392	7561	52	1890	1 3

Najera 3 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Martín Pascual.—El Secretario, Eduardo Sotés.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que componen dicho partido.

Logroño 25 de Septiembre de 1903.—Aprobado.—El Gobernador, C. Barroso.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACIÓN de los aprovechamientos de pastos que con destino á atenciones vecinales de los pueblos, han de verificarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal que dá principio el 1.º de Octubre pròximo, y termina el 30 de Septiembre del año 1904, cuyos aprovechamientos han sido aprobados por Real orden fecha 12 del actual, y sujetandose al pliego de condiciones inserto en el Bolbtin oficial números 210 y 211, correspondiente á los días 26 y 27 del actual.

NOMBRES DE LOS		Número y clase de ganados				TASACIÓN		EPOCA	ODGEDVACTONIEG		
PUEBLOS	MONTES	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda	PESETAS	Cs.	APROVECHAMIENTO.	OBSERVACIONES	
	Par	tido ju	dictal d	le Alfai	••						
Alfaro	Yerga	1000	600	150	"	»	2450	"			
	Par	tido ju	dicial d	e Arne	do						
Bergasillas	Sierra la Hez Valdemir Valle Rutafo Mingones Monte Abajo Valdemartin Santiago Lacuerna Sierra de la Hez Hayedo Valdaoba Valdaoba Valdaoba Valdelavía Santiago	APPLOON.		7 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	» » » » » » » » » » » » »	» » » » » » » » » » » » »	1000 312 524 150 900 150 750 2100 500 350 350 800 150 700	30 77 77 77 77 77 77 77 77			
		The state of the s	cial de	PARTITION TO A SECTION OF THE PARTITION							
Autol	Yerga	1000	500	n	•	n	1750	*			
	Partido judi	cial de	Cerve	ra de r	io Alha	ıma					
Cornago	Dehesa Gil de Puerco Vallaroso						1100 2750	77			
			ndicial								
Abalos	La Rosa	1000 500	100 250	ת ת	6 0	20	895 1075	n	Para el ganado lanar.	Acotadas las superficies qui detallan en las altas	
		Marie Addition of the Control of the				a de aferra		"	todo el año forestal. Para el ganado cabrio,	tivos de las Secretaría	
~ " .			licial d			A CONTRACT	1 540		hasta el 31 de Mar- zo de 1904.		
Idem	Hayedo-Frío	400	100	20	*	n	510 510	77	Para los demás gana-	sucesivo, las aproveche	
Daroca	La Dehesa	250 500	50 250	40 80	15 150	70	490 1415	77	dos, según cos tumbre	por roza desde el 1898 y propuestas para el pre	
The state of the s	La Dehesa y Moncal-		150	30	60			77	17 (18 3 (1 C) AV.	te plan.	
Viguera y Co-						7)	935	ח			
muneros		600	dicial d	120	40	•	1640	״			
Anguiano	Redondo y Valvanera	TOTAL TOTAL	450	150	G n	100	2450	1 20			
Matute y Tobia		3000 1000	200 100	70 50	60	100	1580	2			
Id. y Comuns.	Serradero y Roñas	3000	600	200	100	240	650 4850	27			
The state of the s	Cerrolombo	600 200	100	40 50	20	"	510 450	>			
Idem	Ronas y Matas	. 2000	300	50	40	100	1530	77			
ax in the	Vizuercas, Cobaruño y Blasmeda	2000	100	"	40	"	780	n			
	Sasco Sancho	1200	150	60	100 60	80	1280	77			
Idem	Hayedo	300	80	60	20	30	430	77			
	La Sierra	200 300	, ,	60	" "	n	310)) 30			
	Espinar y Serradero. Dehesa y Vacariza	2000 2000	300	140	80	50	1680 1590	» "			
Mansilla	Aranguecia	200	100	n	π	n	350	,,			
	Dehesa de Arriba	300	80	100	200	ת ה	700	7,			
Idem	La Rivera	200	20	"	17	20	250	77			
S. Millan de la	dero	2000	200	50	40	60	1250	n			
	San Lorenzo, Castillo y Garganta	4200	400	150	60	100	2520	27			
Idem	Monte Suso del Es-	7)	,	150	50		550				
	uauo		"	130	00	-1817	000	n		(Se continuará.	

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia que en 28 de Mayo anterior presentó en este Ministerio D. Antonio de Barnola, como Administrador del Banco Vitalicio de España, Sociedad de Seguros contra accidentes del trabajo aceptada legalmente, en solicitud de que sea devuelta la fianza que tiene prestada para operar en ese ramo de Seguros, por haber cesado de realizar tales operaciones:

Resultando que la Compañia Banco Vitalicio acordó en 23 de Diciembre del año anterior no expedir póliza alguna sobre accidentes del trabajo desde 1.º de Enero del año actual:

Resultando, según declaración remitida á la Asesoria de Seguros por el Banco Vitalicio, que de las pólizas emitidas, las que quedan en vigor, después de descontar las rescindidas por siniestros y las caducadas por falta de pago, han sido traspasadas à la Sociedad Anónima de Accidentes, también aceptada por este Ministerio:

Resultando de los antecedentes de la Sociedad peticionaria, que su representante legal es el señor Barnola, que insta la devolución de la fianza:

Considerando que si bien el Administrador del Banco Vitalicio asegura en su instancia haber puesto en conocimiento de todos los asegurados el acuerdo de cesar en las operaciones sobre accidentes del trabajo, y aunque se pueda suponer la conformidad de esos asegurados, por no haberse presentado reclamación alguna en este Ministerio, es lo cierto que debe darse la mayor publicidad à este hecho antes de acceder à la devolución del depòsito, para que las personas que hubieren contratado con el Banco Vitalicio puedan reclamar lo que consideren oportuno:

Considerando que el art. 7.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1900 establece que para la devolución de las flanzas de las Compañias de seguros sobre accidentes del trabajo se siga la misma norma que el Ministerio de Hacienda haya establecido para devolver á las mismas los depósitos consignados con relación á los efectos fiscal's, y el art. 19 de la Instrucción adicional dictada por aquel Centro en 21 de Enero de 1896 preceptuò que no se cancelasen las obligaciones ni se devolvieran las garantías á las Compañias de seguros mientras no quedasen reintegrados en sus créditos los asegurados españoles:

Considerando que estos preceptos, aunque parecen referirse más bien á Compañías extran-

jeras, habrán de tenerse en cuenta para estatuir el procedimiento de devolución de fianzas, que hoy carece de reglas determinadas, puesto que la fianza que manda depositar el Decreto de 27 de Agosto de 1900 no tiene más objeto que garantir el cumplimiento de los contratos que las Compañías celebren para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la Ley de Accidentes del trabajo:

Considerando que si han de quedar á salvo los intereses por que está obligado á velar este Ministerio, es indispensable adoptar las mismas precauciones que han establecido las grandes entidades de Crédito y el Estado para la entrega de depósitos afectos al cumplimiento de un servicio, ò á la responsabilidad pecuniaria quelleva consigo el ejercicio de algunos cargos públicos, cuyos poseedores tengan que demostrar su absoluta solvencia antes de retirar la garantia que la Ley les ha exigido:

Visto el informe de la Asesoria general de seguros;

S. M. el Rey (Q. D G.) ha tenido à bien disponer:

Primero. Que se anuncie en la GACETA DE MADRID CUATRO VECES, con intervalo de treinta dias entre cada anuncio, que la Compañía de Seguros titulada Banco «Vitalicio de España» ha solicitado, por cesar en las operaciones relativas al ramo de accidentes del trabajo, la devolución de la fianza de 225.000 pesetas que tiene de positada para responder de los contratos con sus asegurados; lo cual se hace saber al público, para que si alguien tuviese que reclamar en contra, lo haga en el termino marcado, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en instancia dirigida al Sr. Ministro de la Gobernación.

Segundo. Que transcurrido el plazo que se conceda en el cuarto y último anuncio se ordene la devolución de la fianza, teniendo por nula toda reclamación gubernativa que se haga con posterioridad.

Tercero. Que el acuerdo de la devolución de la fianza se publique en la Gacria, y que en el mismo se mande dar de baja à dicha Sociedad en el Registro de las aceptadas para sustituir al patrono en las obligaciones que impone la Ley de 30 de Enero de 1900.

Cuarto. Que este procedimiento se siga en lo sucesivo con los casos anàlogos que puedan presentarse.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y debido cumplimiento. Diosguarde à V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 1.º de Octubre).

REAL ORDEN CIRCULAR

El Sr. Ministro de la Guerra ha manifestado de Real orden, á éste de la Gobernación, que el Capitán general de Castilla la Nueva, al dar cuenta á dicho Ministerio, en 28 de Abril último, del resultado obtenido en la revista anual pasada en los meses de Octubre y Noviembre del año anterior á los individuos pertenecientes á las zonas y unidades de reserva de la primera Región, hace presente que los Gobernadores civiles han contribuído al mejor éxito de aquélla, dando al efecto publicidad à la revista por medio de los Boletines oficiales, y ordenando á los Alcaldes el cumplimiento de lo prevenido en los articulos 236 y siguientes del Reglamento para la ejecución la de Ley de Reclutamiento, y à la vez hace constar que un gran número de dichas Autoridades municipales no ha cumplido este deber, por lo cual la expresada revista no ha dado el resultado que era de desear, puesto que no la han pasado más de la mitad de los individuos sujetos á ella; razon por lo que interesa que por este Departamento se excite el celo de los Alcaldes que no han secundado las órdenes que les fueron comunicadas para que coadyuvasen al mejor éxito de la expresada revista anual, á fin de que cumplimenten cuanto respecto á la misma previenen los artículos 236 y siguientes del Reglamento antes mencionado.

En su virtud, y considerando que la importancia del servicio de que se trata exije que por todas las Autoridades civiles se observen escrupulosamente las disposiciones que rigen sobre el particular;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Gobérnadores civiles se excite el celo de los Alcaldes y demás dependientes de su Autoridad para que practiquen en la revista última y las sucesivas cuanto previenen los artículos que por el Ministerio de la Guerra se citan, conminandoles con los correctivos que fueren oportunos, caso de inoservancia; y atendiendo V. S. por su parte las reclamaciones que directamente se le hagan por las Autoridades militares en cuanto con este servicio público se relacione.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1903.

G. ALIX

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden circular que con fecha 31 de Julio último se dirigiò á los Gobernadores civiles de las provincias por el Ministerio de la Gobernación y traslado por el mismo departamento ministerial à este de Hacienda, y en la cual, à instancia de D. Mariano Mardomingo, concesionario de la GACETA DE Madrid, que solicitaba se dictasen las órdenes oportunas para que el servicio de recaudación practicado por sus agentes se normalice y se considere à éstos como verdaderos funcionarios públicos, con facultad de proceder por la via de apremio contra los morosos, tanto para el cobro del precio de los anuncios obligatorios, como en lo relativo à las suscripciones que ostenten el mismo carácter, se dispuso:

1.º Que se declare que los Agentes nombrados en las provincias por el concesionario se hallan subrogados en todos los derechos y atribuciones que el Estado tenia anteriormente en la recaudación por dicho concepto.

2.º Que se interese del Ministerio de Hacienda que se dicte una Real orden facultando á dichos agentes para que puedan proceder contra los morosos por la via de apremio, con toda la fuerza coercitiva de que se hallan revestidos los encargados de realizar los débitos de contribuciones, y encargandose á los Tesoreros en las provincias que presten todo el auxilio necesario à aquellos Agentes para que puedan hacer efectiva la recaudación; y

3.º Que se ordene á los Gobernadores civiles dispongan que se
publique en los Boletines oficiales
de las respectivas provincias la
lista de los referidos Agentes para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Considerando, por lo que toca al segundo punto de los comprendidos en la parte dispositiva de la Real orden de que se trata, que son muy dignos de tenerse en cuenta los motivos en que funda el concesionario de la GACETA DE MADRID su petición; pues claro es que sin estar revestidos sus agentes de toda la autoridad y facultades que las Leyes de Hacienda conceden á los de èsta para practicar la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, no les seria fácil á aquéllos realizar su misión, y acaso se les negase sus derechos, lesionandose, por ende, los de la entidad representada; y

Considerando que para evitar estos perjuicios y hacer posible el cobro de descubiertos, tanto

por anuncios como por suscripciones de carácter obligatorio, no hay dificultad alguna en que se acceda á lo solicitado, máxime habiendo tomado la iniciativa el Ministerio de la Gobernación al dictar la Real orden de que se trata, y teniendo en cuenta, además, que con ello no resulta lesión de ninguna clase para los intereses del Tesoro;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se reconozca á los Agentes previamente designados por el concesionario de la GACETA DE MADRID para cada provincia, todas las atribuciones y facultades propias de los de la Hacienda, y al propio tiempo todos los deberes y obligaciones que pesan sobre los mismos para la realización de descubiertos, debiendo atenerse por completo, en el ejercicio de su cargo, á los preceptos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y á las demás disposiciones vigentes, ó que en lo porvenir se dicten en materia de recaudación; y

2. Que se entienda que la facultad de incoar procedimientos por la vía de apremio contra los expresados deudores, sólo se refiere à los que lo sean por el concepto de anuncios y suscripciones, unos y otrasde carácter obligatorio, viniendo obligados los Tesoreros de Hacienda en las respectivas provincias á prestar el auxilio y cooperación necesarias para que realicen su cometido los expresados Agentes, siempre y cuando los mismos actúen con sujeción à los preceptos legales y reglamentarios, pero sin que la prestación de esta fuerza moral por parte de la Administración pública suponga intervención alguna directa ni indirecta de los funcionarios que de ella dependen en la realización del servicio de que queda hecho mėrito.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1903.

BESADA

Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los continuos retrasos que vienen observándose en la marcha de los trenes, asi como las dificultades que se presentan para la rápida expedición y entrega de las mercancias, son deficiencias debidas en gran parte al hecho comprobado de no disponer las Compañías de ferrocarriles, y muy especialmente la del Norte, del material mòvil, tanto de tracción como de transporte, necesario para verificar en buenas condiciones la explotación de su extensa red.

Es de urgente necesidad poner término à tal situación, que de dia en día se agrava, tanto porque el tráfico sigue en progresión creciente, cuanto porque el material, y con especialidad el de tracción, sometido à un trabajo excesivo, y sin las debidas reparaciones, se hallará cada vez en peor estado para el servicio.

En su virtud, estimando llegado el caso prescripto en el art. 32 del vigente Reglamento de policia de ferrocarriles y de acuerdo con lo que el mismo dispone;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar:

1.º Que se otorgue à la Compañia del Norte el término de ocho dias para que exponga lo que estime pertinente à la cuestión de que se trata.

2.º Que transcurrido el plazo indicado, se fije por este Ministerio el número de máquinas, coches de viajeros y vagones de mercancias que deberá adquirir la Compañía del Norte, así como el plazo en que habrá de efectuarse la adquisición.

3.º Respecto á las demás Compañías de ferrocarriles, las correspondientes Divisiones darán cuenta á esa Dirección de las deficiencias que se observen debidas á falta de material y de las gestiones que hayan hecho para remediar aquéllas.

4.º Tan pronto como se reciban estos informes, se procederà á fijar por este Ministerio el material que haya de adquirir cada Compañía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras pùblicas.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Prisiones

Esta Dirección general ha acordado que el día 15 de Octubre actual empiece el curso de Antropometría judicial necesario para obtener el título de Antropometría-fotógrafo.

Los funcionarios de prisiones que aspiren á obtener dicho título deberán ser propuestos por las Juntas lo-

cales de prisiones respectivas, ó remitir directamente sus instancias á esta Dirección general antes del día 14 del corriente.

Madrid 5 de Octubre de 1903.= El Director general, Conde de San Simón.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RECTIFICACIÓN

2285

Estado de maderas y leñas en subasta inserto en el Boletín oficial núm. 212, correspondiente al 29 de Septiembre último.

Anguiano.—En los dos aprovechamientos de leñas rodadas en el monte Redondo y Valvanera y casilla de especie, debe decir varias en vez de roble.

Anguiano.—En todos los aprovechamientos del monte Serradero y Roñas y casilla de especie, debe decir varias en vez de encina, excepto en el primero.

Anguiano.—En el 5.º aprovechamiento de Serradero y Roñas y casilla de plazo para la saca, deben ser 30 dias en vez de los 10 que figuran.

Logroño 6 de Octubre de 1903. —El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Administración de Hacienda

Apèndices al amillaramiento CIRCULAR

2279

Transcurrido con exceso el plazo señalado por esta Administración en circular publicada en el Boletín oficial núm. 212, fecha 29 de Septiembre ultimo, y más aun, el concedido á cada pueblo, al devolverle para subsanar defectos, los apéndices de altas y bajasal amillaramiento, resulta que no los han remitido, (y si algunos lo han hecho, con omisiones que han impedido su aprobación), los Ayuntamientos y Juntas periciales que à continuación se expresan; y como dichos documentos deben tenerse en cuenta, para fijar la riqueza de cada contribuyente en los repartimientos que á éstas horas deben estar formándose, por cuyo motivo no es posible tolerar más dilaciones, el Sr. Delegado de Hacienda á propuesta de esta Administración, ha acordado imponer á las Corporaciones que se encuentran en el caso indicado la multa de 17'50 pesetas, que deberán hacer efectiva en metalico, en la : Caja del Tesoro, den'tro del plazo de cinco dias, á contar desde la fecha del presente Bolerin, advirtiéndoles que en caso contrario,

se procederá por la via ejecutiva de apremio.

Logroño 8 de Octubre de 1903. —El Administrador, Bartolomè de Pièdrola.

Pueblos à que se resiere la anterior circular

Albelda
Alesanco
Ausejo
Baños de río Tobía
Calahorra
Camprovin
Cellorigo
Cervera
Cidamón

Cordovín
Foncea
Fonzaleche
Luezas
Manjarrés
Sotés
Uruñuela
Villoslada
Tobía

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

LOGROÑO

2281

Acordado por el Exemo. Ayuntamiento de mi presidencia proveer la plaza de Iugeniero municipal, dotada con el sueldo de dos mil quinientas pesetas anuales, los señores que deseen aspirar á su desempeño, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 30 días, á contar desde la publicación del presente anuncio.

En el mismo período de 30 días, se admitirán los proyectos de abastecimiento de aguas á la población que se presenten para que el Municipio pueda elegir el que estime más conveniente á sus intereses.

Logrono 8 de Octubre de 1903.— El Alcalde, Francisco de Paula Marin.

2273

Por renuncia de enfermedad por el que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa, con la dotación anual de 183 fanegas de trigo pagadas en la recolección de frutos y 250 pesetas de titular, las que cobrarà del Municipio por trimestres vencidos y el grano cuando lo cobre la comisión que se nombre al efecto. Sotés se halla situado á cinco kilómetros de Navarrete, con buenas vías de comunicación. También entra en la agrupación el anejo de Hornos que dista de Sotés un cuarto de hora, con muy buen camino; dicho pueblo consta de unos 60 vecinos y pagará al Médico 32 fanegas de trigo y 25 pesetas anuales de titular, en la misma forma que Sotés.

La villa de Sotés consta de unos 100 vecinos.

A la distancia de media hora de Sotés se encuentra el pueblo de Ventosa, con buenas vías de comunicación, con cuyo pueblo podrá contratar el Médico libremente; dicho pueblo consta de unos 90 vecinos. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en término de 20 días á contar desde su inserción en el Bolbrin oficial de la provincia, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sotés 6 de Octubre de 1903.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Hernáez.

IMPRENTA PROVINCIAL